



Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se expiden **LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN** para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafos cuarto, noveno y décimo, y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 27, 28 y 45 de la Ley de Asistencia Social; 29 fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; artículo 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo Segundo fracción II y penúltimo párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; 37 fracción II, 89, 94, 116, 117 fracción XI, con relación al artículo 118 fracción XII, 119 fracción IX, 120 fracciones II y III, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 3 fracción III, y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; artículo 10 fracciones I, II, VIII, IX, X, XIII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de agosto de 2023, Acuerdo 08/ORD.04/2024 aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 17 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de su salud, educación, vivienda, alimentación y al cuidado necesario para su desarrollo integral, lo cual impone la responsabilidad al Estado mexicano de crear políticas públicas que permitan garantizar el acceso a estos derechos, especialmente a los grupos más vulnerables.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de movilidad humana; establecer prioridades en materia de asistencia social; promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se



refieren la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y demás ordenamientos legales aplicables; así como operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad, entre otras.

Que el 25 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del “Acuerdo por el que se expiden los criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención Relativas a la Niñez Migrante”.

Que el 20 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del “Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante”, dicho Acuerdo fue objeto de una modificación con el fin de que el propio Coordinador de la Asistencia Social Pública y Privada del Estado Mexicano, ejecutase en las entidades federativas sus propias acciones de intervención.

Que el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del “Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en Contexto de Migración”.

Que tanto los Criterios como su modificación de 2022 y 2023 se emitieron en observancia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, por lo que la presente modificación atiende de igual forma a dichos cuerpos normativos.

Que el principio de progresividad de los derechos humanos, reconocido en los tratados internacionales y en la Constitución Mexicana, obliga al Estado a adoptar medidas que amplíen y mejoren la protección de los derechos de todas las personas, por lo que la modificación de los criterios debe reflejar esta expansión de cobertura y asegurar que los grupos más vulnerables reciban el apoyo adecuado.

Que dentro de los 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación establecidos por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se establece en el apartado denominado República de y para las mujeres, numeral 55 lo relacionado con la creación del sistema nacional de cuidados con el IMSS y el DIF que dice: “A través del DIF promoveremos un Sistema Nacional de



Cuidados que fomente la corresponsabilidad de hombres, el Estado y la sociedad en la carga y el tiempo que dedicamos a cuidar a los hijos; Vamos a crear centros públicos de educación inicial para la primera infancia, y vamos a dar prioridad a las hijas y los hijos de las jornaleras agrícolas y a las trabajadoras de la maquila en el norte del país.” (Fuente: Documento 100 compromisos para la transformación. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo-SHCP. Octubre 2024).

Que con el objetivo de dar cumplimiento a éste compromiso, que se realizará de manera gradual, es fundamental que la asignación y transferencia de apoyos otorgados para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia amplíen su cobertura y objetivos, garantizando que los centros receptores adapten sus programas y servicios a fin de asegurar que los recursos públicos destinados a la asistencia social beneficien tanto a la niñez en contexto de migración así como a un mayor número de personas en condiciones de dependencia o de vulnerabilidad, entre ellos a las hijas y los hijos de las jornaleras agrícolas y a las trabajadoras de la maquila en el norte del país, a fin de reducir las desigualdades.

Párrafo reformado DOF 27-01-2025

Que conforme al artículo 7 fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, es por ello que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó la presente reforma, y he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se modifican los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL.

CONTENIDO

1. Objetivo General
2. Objetivo Específico
3. Ámbito de Aplicación



4. Glosario
5. De los Proyectos
6. De los Criterios de Asignación
7. De la Trasmisión de los Apoyos
8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.
9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos
10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos
11. Contingencia
12. De la Transparencia
13. De las Quejas y Denuncias
14. Disposiciones Complementarias

1. Objetivo General

Los presentes Criterios tiene como propósito establecer las bases para la asignación y transferencia de subsidios y/o apoyos al SNDIF, SEDIF, SMDIF, Procuradurías de Protección y/o instituciones gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de centros de atención infantil (CAI), los centros de cuidado infantil, así como espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social. Esto incluye la provisión de servicios relacionados con el alojamiento temporal, el acogimiento residencial, los cuidados alternativos y las intervenciones en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes, en contexto de migración y sus familiares acompañantes. Asimismo, se busca garantizar la prestación de servicios necesarios para la atención y cuidados de las personas sujetas de asistencia social.

2. Objetivo Específico

Fortalecer la operación e infraestructura de los centros de atención infantil (CAI), los centros de cuidado infantil, incluyendo aquellos destinados a hijos de trabajadoras agrícolas y de la maquila, así como otros espacios orientados a la atención integral de personas sujetas a asistencia social. Este fortalecimiento se llevará a cabo mediante acciones como el mantenimiento, reacondicionamiento, habilitación, ampliación, remodelación, rehabilitación, equipamiento y/o reequipamiento de dichos espacios, conforme a los presentes Criterios. Estas acciones deberán observar las directrices presupuestales, administrativas y operativas establecidas en los Convenios de Coordinación y Acuerdos Administrativos correspondientes. Asimismo, garantizar la provisión de servicios relacionados con el alojamiento temporal, acogimiento residencial y cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes, con énfasis en las intervenciones para retornos asistidos de aquellos en contexto de migración y sus familiares acompañantes. Esto incluye la representación jurídica necesaria para la obtención de condición de refugiado, asilo político u otras formas de protección complementaria, así como la atención y cuidado integral de las personas sujetas de asistencia social.



3. Ámbito de Aplicación

Los presentes Criterios, se consideran de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del SNDIF, las instituciones gubernamentales, así como para aquellas de los SEDIF, SMDIF, y las Procuradurías de Protección en el orden local que suscriban los Convenios de Coordinación en términos de estos o cuyas actividades guarden relación con los Acuerdos Administrativos que al efecto sean emitidos por las Unidades Administrativas del propio SNDIF.

El SNDIF, conforme al artículo 28 inciso z), de la Ley de Asistencia Social, cuenta con la facultad de fijar las prioridades en materia de asistencia social, por lo que las solicitudes que se presenten por los SEDIF, SMDIF, y las Procuradurías de Protección conforme a los presentes Criterios serán resueltas conforme a dicha facultad, sin que la sola solicitud, represente obligación de otorgamiento de los Apoyos referidos en este ordenamiento; de igual forma, contara con la facultad de autorizar la emisión de Acuerdos Administrativos para el fortalecimiento de las acciones en materia de niñez, adolescencia, incluidas las que se encuentren en el contexto de migración, y a la población sujeta de asistencia social, los centros de atención infantil y centros de cuidado infantil, conforme a los presentes Criterios.

En lo no contemplado en los presentes Criterios, conforme al Criterio 14, fracción III lo que determine la UAPV y en su defecto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la normatividad programática y presupuestaria que rigen a los recursos federales.

4. Glosario

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Apoyos: Los subsidios y/o apoyos que el SNDIF transferirá a los Beneficiarios del Programa, para lo cual estos últimos deberán tener una cuenta productiva aperturada por sus Secretarías de Finanzas u homologas, para recibir dichos recursos, a efecto de que brinden atención a las **Niñas, Niños y Adolescentes, incluidos los que se encuentran en contexto de movilidad humana y personas sujetas de Asistencia Social**, a través de sus Proyectos apegados a este ordenamiento, los cuales estarán sujetos a la condición de que se cuente por parte del SNDIF con suficiencia presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Tales apoyos nunca perderán el carácter de recursos federales conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fracción reformada DOF 27-01-2025

También se consideran en tal carácter, los recursos federales que el SNDIF reciba programático presupuestalmente en calidad de Apoyos y que mediante



Acuerdos Administrativos emitidos por sus Unidades Administrativas sean readecuados presupuestariamente a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana; y a las personas sujetas de asistencia social.

I Bis. Acuerdo Administrativo o Acuerdos Administrativos: Al o los instrumentos emitidos por sus Unidades Administrativas del SNDIF que tengan por objeto readecuar presupuestariamente las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por las Unidades Administrativas del SNDIF, incluida la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluidas las que se encuentran en contexto de movilidad humana y personas sujetas de asistencia social;

II. Beneficiarios: Los SEDIF, SMDIF, Unidades Administrativas del SNDIF y en su caso las Procuradurías de Protección, así como otras Instituciones del Gobierno Federal que se estime pertinentes, que suscriban Convenios y/o Acuerdos de Coordinación en términos de los presentes Criterios;

III. CAS: Centro o Centros de Asistencia Social, en términos del artículo 3, fracción V de la Ley de Migración, ubicados en el territorio de los Beneficiarios;

III. BIS CECI: Centros de Educación y Cuidado Infantil;

Fracción adicionada DOF 27-01-2025

IV. Convenio o Convenios de Coordinación: El o los instrumentos jurídicos que suscriben el SNDIF y los Beneficiarios, para la asignación de los Apoyos regulados en los presentes Criterios, con el objetivo de ejecutar uno o varios Proyectos alineados al presente ordenamiento, con el fin de crear centros de atención infantil (CAI), centros de cuidado infantil, incluyendo aquellos destinados a los hijos de trabajadoras agrícolas y de la maquila, así como brindar atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, incluidos los que se encuentran en contexto de migración y a las personas sujetas de asistencia social, referidas en este instrumento normativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Criterio y/o Criterios: El presente ordenamiento, así como sus numerales específicos que lo integran, respectivamente;



VI. DGPEAPV: Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, dependiente de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, quien ejercerá sus facultades por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del SNDIF;

VI BIS. DGIS: Dirección General de Integración Social del SNDIF;

VI TER DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF;

VII. Establecimiento Asistencial: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, con que cuenten en su territorio los Beneficiarios, así como los espacios que sean habilitados en términos del presente ordenamiento; en donde se prestan los servicios de atención y cuidado a las Niñas, Niños y Adolescentes, incluidos los que se encuentran en contexto de migración y a las personas sujetas de asistencia social.

VIII. Expediente Técnico: Es el expediente administrativo integrado y resguardado por el DGPEAPV y/o por los Beneficiarios que funjan como ejecutores del Proyecto y/o de los Proyectos que sean aprobados por la UAPV, de conformidad con la Ley General de Archivos;

El Expediente Técnico estará conformado por Proyecto, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Convocatoria,
- b) Proyecto aprobado,
- c) Convenio de Coordinación original firmado,
- d) Copia de recibo, que en derecho corresponda, emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa cuyo Proyecto sea aprobado,
- e) Informes de avances físicos y financieros, que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios de Coordinación,
- f) Informe final de resultados,

La DGPEAPV determinará los formatos y mecanismos que resulten necesarios para la conformación del Expediente Técnico.

IX. LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes;



X BIS. Persona o personas sujetas de asistencia social: Los individuos o familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en términos del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

Fracción reformada DOF 27-01-2025

XI. Persona o Personas Migrantes: Aquella persona que tenga la calidad de NNA migrante en los términos de la fracción IX del presente Criterio y, en su caso, los familiares o personas con las que habitualmente conviven por una situación de hecho; para el caso de NNA separados y acompañados, y que reciban facilidades de alojamiento temporal, acogimiento residencial, facilidades estancia, cuidados alternativos y facilidades de retorno asistido, según cada caso, y a lo que corresponda al interés superior de la niñez de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones Internacionales, la LGDNNA, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Recomendaciones Internacionales aceptadas por el Estado Mexicano, la Ley de Migración, y demás disposiciones legales aplicables.

XII. Procuradurías de Protección: Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquiera que sea su denominación en el orden local según corresponda, y en aquellos casos que no formen parte de la estructura orgánica de un SEDIF;

XIII. Proyecto: El conjunto de acciones propuestas por SNDIF, SEDIF, SMDIF, Procuradurías de Protección (nivel Federal, Estatal y Municipal), UAIS, y otras Instituciones gubernamentales; que sean presentados al SNDIF a través de la UAPV por conducto de la DGPEAPV, alineadas a los presentes Criterios para que se brinde atención a las Personas sujetas de atención a la asistencia social referidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. SEDIF y/o SMDIF: Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las entidades federativas y/o municipios, incluyendo la Ciudad de México, que suscriban Convenios de Coordinación con el SNDIF, atendiendo a la suficiencia presupuestaria de este último conforme a la normatividad aplicable;

XV. SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada conforme a la Ley General de Salud, Ley de Asistencia Social y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Fracción reformada DOF 27-01-2025

XVI. SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley



de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVI BIS. UAIS: Unidad de Asistencia e Inclusión Social del SNDIF;

XVII. UAPV: Unidad de Atención a Población Vulnerable del SNDIF, quien fungirá como instancia normativa para efectos de los presentes Criterios;

XVII BIS Vertientes: Líneas de acción para la asignación y transferencia de apoyos materia de los presentes criterios, y que se deberán indicar en las propuestas de proyectos, las cuales están conformadas por:

- I. Acciones de infraestructura y/o fortalecimiento de la misma en los CAS y/o Establecimientos Asistenciales, e inmuebles a cargo del SNDIF,
- II. Adquisición de productos de primera necesidad, y
- III. Gastos de operación para el fortalecimiento.

5. De los Proyectos

Las acciones determinadas por el SNDIF propuestas por alguna de sus Unidades Administrativas incluidas entre otras la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las propuestas presentadas por los SEDIF, SMDIF y Procuradurías de Protección del ámbito local, así como otras instituciones gubernamentales, candidatos a ser Beneficiarios, a través de la UAPV, alineadas a los presentes Criterios, podrán consistir en los siguientes Proyectos:

- I. Acciones de infraestructura y/o fortalecimiento de la misma en los Centros de Cuidado Infantil, CAS y/o Establecimientos Asistenciales, e inmuebles a cargo del SNDIF a través de construcción, mantenimiento, reacondicionamiento, habilitación, ampliación, remodelación, rehabilitación, equipamiento y/o reequipamiento de espacios de alojamiento, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, federales y locales.

En el caso del equipamiento y reequipamiento, este podrá comprender la adquisición de bienes muebles para brindar condiciones necesarias de alojamiento o atención a Personas Migrantes y/o Personas Sujetas de Asistencia Social referidas en los presentes Criterios, así como equipo médico básico para unidades médicas de primer nivel de atención, y en todos los casos de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios incluyendo los relacionados con obra y otros de naturaleza análoga que se apeguen a la normatividad que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control.



Los Apoyos que se resuelvan derivado de los Acuerdos Administrativos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de los Criterios 7, 10 párrafos primero y segundo y 14, fracciones I y II párrafo primero, del presente ordenamiento y se registrarán por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la demás normatividad Federal en materia de Administración de Recursos Financieros y las reglas establecidas en el Criterio 14, así como en el propio Acuerdo Administrativo que al efecto emitan las Unidades Administrativas del SNDIF.

6. De los Criterios de Asignación

Los recursos de este Programa son apoyos federales que, para fines de su aplicación y fiscalización no pierden su carácter federal, su aplicación se ajustará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 175 de su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable. Estos recursos deben ser utilizados únicamente en la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables, los presentes Criterios y los Convenios de Coordinación respectivos.

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el SNDIF, sujeto a la suficiencia presupuestal con la que cuente y la suscripción de Convenios y Acuerdos de Coordinación, en los términos de los artículos 74, 75, 82 y 83 del citado ordenamiento, transferirá el importe de los recursos presupuestarios, en su calidad de apoyos conforme al presente ordenamiento y a lo siguiente:

I. Los proyectos presentados por el SNDIF, SEDIF, SMDIF y las Procuradurías de Protección del orden que corresponda, y otras instituciones gubernamentales, que sean candidatos a ser Beneficiarios conforme a la fracción II del Criterio 4, presentarán a la UAPV a través de la DGPEAPV, el o los Proyectos a que se refiere la fracción XIV del mismo Criterio, así como el Criterio 5 de este ordenamiento, en las oficinas del SNDIF, ubicadas en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, y en su caso al correo electrónico que se dé a conocer por el SNDIF en los correspondientes oficios de estilo que se emitirán por la UAPV o quien ésta designe y que harán las veces de formal convocatoria.

II. Los Proyectos que se indican en la fracción anterior y los que deriven de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, deberán referir la planeación del destino y aplicación de los recursos conforme a lo siguiente:



- a) Describir los porcentajes propuestos por vertiente de cada uno de los proyectos que se presenten, conforme al Criterio 5 del presente ordenamiento;

Inciso reformado DOF 27-01-2025

- b) En el caso que los Proyectos consideren el fortalecimiento de la labor de las Procuradurías de Protección, deberán precisar, las medidas que se implementarán;

- c) Detallar la calendarización de los Proyectos, conforme a los presentes Criterios;

- d) Presentar documento público certificado que acredite la propiedad del inmueble o terreno en donde se desarrollará el proyecto propuesto.

III. Para los casos a que se refiere la fracción I del presente Criterio en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes que se definan en los Convenios de Coordinación que se celebren con los Beneficiarios se podrá modificar, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la DGPEAPV, y autorizada por la UAPV, para lo cual los solicitantes deberán presentar solicitud formal describiendo problemática, la propuesta de modificación por vertiente y la justificación del motivo por el que se requieren las modificaciones.

IV. La UAPV a través de la DGPEAPV examinará los Proyectos, mismos que integraran el Expediente Técnico correspondiente, debiendo por lo menos cerciorarse de que:

- a) El o los Proyectos cumplan con las condiciones requeridas en el presente Criterio y Criterio 5 del presente ordenamiento;

- b) Que el SEDIF, SMDIF y en su caso las Procuradurías de Protección e instituciones gubernamentales candidatas a ser Beneficiarios, acompañen al Proyecto un compromiso de que en caso de ser aprobado se sujetaran a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección", publicado el 17 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

V. La UAPV determinará los Proyectos que resulten autorizados, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestaria por parte del SNDIF, y se procederá a la



suscripción de los Convenios de Coordinación correspondientes o a la emisión de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5 de este ordenamiento, mediante los cuales se detallarán los mecanismos de transmisión de los Apoyos. Sólo en el caso de que los Proyectos guarden relación con fortalecimiento a las Procuradurías de Protección, la UAPV solicitará opinión fundada y motivada sobre la viabilidad de la propuesta del Proyecto a la Procuraduría Federal de Protección de NNA y con ello, su visto bueno.

7. De la Trasmisión de los Apoyos

La transferencia de los Apoyos se hará una vez suscritos los Convenios de Coordinación a que se refieren los presentes Criterios, conforme a lo siguiente:

I. Los Convenios contendrán la descripción de una cuenta bancaria productiva, única y específica Receptora a favor de los Proyectos que resulten Beneficiarios para la recepción de los Apoyos, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. La cuenta a que se refiere la fracción anterior será aperturada por la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa de que se trate, a solicitud de los Beneficiarios, quienes deberán entregar a la UAPV lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria completa, con sus anexos de registro de firmas autorizadas cuando se trate de dependencias y entidades paraestatales;
- b) Original de la certificación de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, con nombre, número del ejecutivo bancario, cargo y firma del personal de la institución bancaria, la cual a través de la DGPEAPV será remitida a la DGPOP;
- c) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Beneficiario;
- d) Comprobante de domicilio del Beneficiario ejecutor del Proyecto;
- e) Nombramientos e identificaciones de las personas firmantes de la cuenta; y



f) Remitir oficio dirigido a la persona titular de la DGPEAPV en el que se solicita la radicación de los recursos federales en la cuenta bancaria receptora que señale para tal efecto a solicitud de los Beneficiarios;

III. Previa la suscripción de los Convenios de Coordinación, en todos los casos los Beneficiarios que resulten aprobados para recibir los Apoyos, deberán asumir el compromiso de permitir, cuando así se requiera, toda clase de visitas de verificación por parte del SNDIF, así como los requerimientos que este formule;

IV. Los Beneficiarios deberán previo a la transferencia de los Apoyos, designar ante la UAPV vía la DGPEAPV un enlace de seguimiento, con nivel mínimo de Director de Área, para los efectos de las acciones de coordinación que se desprendan del presente ordenamiento y de los correspondientes Convenios de Coordinación;

V. Por cada ministración de recursos federales, el Beneficiario deberá enviar a la UAPV vía la DGPEAPV, el recibo de recepción de los recursos, específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa o municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso, el que deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134LO; y
- c) Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del Programa y Proyecto, y consignar el importe de la ministración.

VI. Los Convenios deberán establecer la obligación de enterar y restituir a la Tesorería de la Federación, los Apoyos y/o recursos no ejecutados, así como los rendimientos que generen las cuentas referidas en el presente Criterio dentro de las fechas establecidas en la normatividad aplicable.

8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.

Los Apoyos solo podrán ser aplicados a los Proyectos definidos en la fracción XIII del Criterio 4 y Criterio 5 del presente ordenamiento, conforme a los calendarios previamente detallados en los propios Proyectos y definidos en los anexos de ejecución de los Convenios de Coordinación que se suscriban o de los Acuerdos Administrativos que se emitan por las Unidades Administrativas del SNDIF conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5.



I. Los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección, e Instituciones Gubernamentales que resulten Beneficiarios, derivados de los Convenios de Coordinación que se suscriban, deberán rendir los informes en los formatos derivados de los anexos de los Convenios de Coordinación respectivos que determine la UAPV a través de la DGPEAPV, y

II. Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5 del presente ordenamiento, la UAIS a través de la DGIS y en su caso la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también rendirán los informes periódicos en los formatos que determine la UAPV a través de la DGPEAPV y tales acuerdos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, para efecto del artículo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento con los criterios de transparencia y rendición de cuentas.

9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos

Los recursos que en calidad de Apoyos sean transmitidos a los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección y demás Instituciones Gubernamentales que adquieran la calidad de Beneficiarios, así como los recursos federales asignados mediante Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, serán sometidos a los mecanismos de control y evaluación que defina el SNDIF a través de la UAPV y que se realizarán por la DGPEAPV, mismos que serán, al menos:

I. Los referidos en el Criterio 5 del presente ordenamiento;

II. El referido en el Criterio 8 del presente instrumento legal;

III. Visitas de verificación realizadas por los SEDIF y SMDIF; así como la UAIS a través de la DGIS y en su caso la Procuraduría Federal y local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de sus Proyectos, y de las cuales deberán enviar un informe a la UAPV a través DGPEAPV para corroborar las condiciones de los CAS y Establecimientos Asistenciales, que permitan denotar el destino y aplicación de los Apoyos;

IV. Mediante informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios y Acuerdos, así como mediante un informe final de los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de estos Criterios, de forma física y electrónica a la UAPV a través DGPEAPV, en las fechas que queden establecidas en los Convenios y Acuerdos de Coordinación y/o de ser el caso en los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5;



V. Las demás medidas de control, verificación y de vigilancia que sean definidas por la UAPV, en los Convenios de Coordinación que se suscriban y/o establecidos en el párrafo tercero del Criterio 5 o en los Acuerdos Administrativos respectivos;

VI. Con independencia de las medidas de verificación y supervisión antes referidas, los beneficiarios deberán atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales;

VII. Cada Beneficiario será responsable de hacer las comprobaciones periódicas y finales necesarias, ante las instancias correspondientes, respecto del ejercicio de los recursos federales transferidos y/o en su caso asignados;

VIII. La UAPV a través de la DGPEAPV, deberá verificar que los ejecutores de los Proyectos reporten los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para el caso de los Proyectos relacionados con los Acuerdos Administrativos referidos en los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, la comprobación y reportes de los recursos asignados se hará ante la DGPOP del SNDIF, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y de los propios Acuerdos, y

IX. La transferencia de información confidencial entre sujetos obligados por cuanto hace a los datos de niñas, niños y adolescentes atendidos, será obligatoria, de conformidad con el artículo 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicándose como instrumento de verificación en la aplicación de recursos como ejercicio de facultades del Sistema Coordinador de la Asistencia Social.

10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos

Al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar el 15 de enero de cada año, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a los beneficiarios, junto con los rendimientos financieros generados a esa fecha, en las cuentas utilizadas para el efecto ya sean receptoras o ejecutoras, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, sin necesidad de requerimiento previo, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable debiendo informarlo al SNDIF, a la UAPV a través DGPEAPV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancarla.



De igual forma en los casos en que se actualice la rescisión a que se refiere el Criterio 14 fracción I, los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, reintegrarán a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y/o rendimientos generados en las cuentas receptoras o ejecutoras, sin requerimiento previo, lo anterior, sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos que se emitan conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, los recursos no ejecutados en los plazos comprometidos o bien al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reducidos presupuestalmente conforme a la normatividad federal aplicable en materia de recursos financieros.

11. Contingencia

En caso de emergencia humanitaria, los CAS y Establecimientos Asistenciales, deberán dar atención a todas las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados y/o personas sujetas de asistencia social en coordinación con las autoridades competentes, utilizando los recursos federales transferidos, observando lo establecido en los criterios 8, 9 y 10.

12. De la Transparencia

La información generada durante la vigencia de los presentes Criterios estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los datos personales recabados serán debidamente protegidos y su tratamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet <https://www.sndif.gob.mx> en particular en el micrositio de la DGPEAPV y en la Normateca del SNDIF en el sitio <http://sitios.dif.gob.mx/normatecal>.

13. De las Quejas y Denuncias

La persona que así lo considere, podrá presentar su queja o denuncia ante cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Criterios, ante las oficinas del Órgano Interno de Control Especializado en el SNDIF, ubicadas en Prolongación Xochicalco, número 947, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o



bien a través del Portal de Denuncias en Línea de la Secretaría de la Función Pública en el portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

14. Disposiciones Complementarias

Además de lo previsto en los Criterios anteriores, serán aplicables las siguientes disposiciones complementarias:

I. Rescisión: Los Convenios de Coordinación referidos en el presente instrumento podrán ser rescindidos sin necesidad de declaración judicial previa y solo bastará con la notificación que haga el SNDIF, por alguna de las siguientes causas:

- a) Que no apliquen los Apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de los Apoyos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos en tiempo y forma;
- c) Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el SNDIF, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos;
- d) Que no entreguen a la DGPEAPV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto;
- e) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación;
- f) Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales;
- g) Cuando el SNDIF o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los Apoyos; y
- h) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de Coordinación, los presentes Criterios y las disposiciones que deriven de éstas.

Esta rescisión se aplicará sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

II. Otros Proyectos: La persona Titular de la UAPV podrá autorizar de manera fundada y motivada, Proyectos diversos a los casos previstos en los presentes Criterios.



Asimismo, la UAPV podrá incorporar y coordinar con los SEDIF, SMDIF otro tipo de apoyos que deriven de Convenios de Coordinación del SNDIF con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

II. Bis. Para el caso de los Proyectos relacionados con la emisión de Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, en caso de incumplimiento, salvo que la persona titular de la UAPV y/o la DGPEAPV autorice modificaciones justificadas a los mismos y a sus plazos de ejecución porque las características financieras de que se trate lo ameriten, se estará a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas aplicables de la Administración Pública Federal, y

III. Interpretación: La interpretación de los presentes Criterios, así como la resolución de toda duda o circunstancia no prevista en ellos, será resuelta por la UAPV y/o a través de la DGPEAPV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, un Extracto del presente ACUERDO por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se expiden LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Asimismo, publíquese el acuerdo completo en la página Web oficial del SNDIF.

SEGUNDO. - Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Los Convenios que hayan sido suscritos y publicados en el Diario Oficial de la Federación antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a lo establecido en este instrumento, pudiéndose celebrar los Convenios Modificatorios correspondientes.



Los proyectos que hayan sido autorizados conforme a los criterios vigentes con anterioridad a la presente modificación podrán ampliar su uso y ámbito de aplicación a los objetivos establecidos en los presentes Criterios, para lo cual deberá presentarse el proyecto con la justificación debida ante la UAPV por conducto de la DGPEAPV, para su autorización. Esta disposición será aplicable para centros de atención infantil, centros de cuidado infantil para hijos de madres jornaleras agrícolas, trabajadoras de maquilas y demás programas relacionados, conforme a las disposiciones administrativas y normativas aplicables.

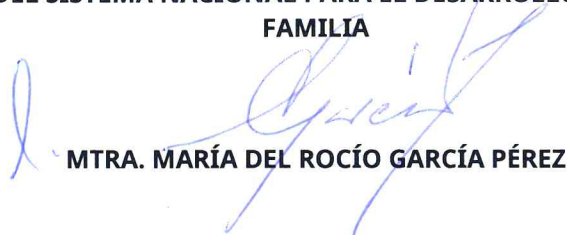
CUARTO.- Los modelos de Convenio de Coordinación y el Acuerdo Administrativo, publicados como Anexos del "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante", así como a sus reformas cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de junio de 2021, 20 de abril de 2022 y 29 de diciembre de 2023, serán modificados en lo conducente, conforme al contenido del presente Acuerdo, y estarán disponibles en la página web del SNDIF.

QUINTO. - Cuando para la ejecución de las acciones a que se refieren los presentes Criterios, resulte necesaria la participación de otras instancias de Gobierno, las acciones de coordinación necesarias a implementarse por el SNDIF con autoridades Federales, se harán mediante los correspondientes Convenios de Coordinación que se suscriban.

SEXTO.- La continuidad de las acciones de coordinación reguladas en el "Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la niñez migrante", cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021, sus modificaciones de 20 de abril de 2022 y 29 de diciembre de 2023, así como el presente Acuerdo que lo reforma en ejercicios fiscales subsecuentes, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal del SNDIF.

Se expide en la Ciudad de México, el 17 de diciembre de dos mil veinticuatro.

**LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA**


MTRA. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ